



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ÓSCAR GUERRERO LÓPEZ
DEMANDADO: PROPAGAR S.A.S., OSWALDO HUMBERTO BOHÓRQUEZ
MARTÍNEZ y SONIA PINTO FONSECA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00178-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 08/09/2022 se libró mandamiento de pago en contra de PROPAGAR S.A.S. representada legalmente por el señor OSWALDO HUMBERTO BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ y contra este último en calidad de persona natural, así como en contra de la señora SONIA PINTO FONSECA. Además, se decretaron medidas cautelares a favor de la parte ejecutante.

2º El 11/01/2022, la Policía Nacional – Estación de Policía Tunja radicó en este Despacho memorial en el que deja disposición el vehículo tipo camioneta de platón – doble cabina línea NP300 FRONTIER, color GRIS, modelo 2016 de placas IUW500, motor YD25-635703P, chasis 3N6CD33BXZK355843 a nombre de la señora Laura Manuela Borraez Pinto. Se indicó que el vehículo se encuentra en el parqueadero Juriscar Depósitos judiciales Km 3 vía Tunja Paipa. La señora Laura Borraez no quiso firmar el acta y dejó constancia que la señora Sonia Pinto Fonseca es su madre.

3º De otra parte, se recibió memorial suscrito por la señora Laura Borraez, en el que solicita la entrega inmediata del vehículo inmovilizado, el cual es de su propiedad y se le exonere de pagar las erogaciones por parqueadero.

CONSIDERACIONES

1º En razón a que la autoridad de Policía puso en conocimiento de este Despacho la novedad relativa a la inmovilización del vehículo tipo camioneta de platón – doble cabina línea NP300 FRONTIER, color GRIS, modelo 2016 de placas IUW500, motor YD25-635703P, chasis 3N6CD33BXZK355843 a nombre de la señora Laura Manuela Borraez Pinto, el cual se encuentra en la ciudad de Tunja, es necesario acudir a la figura de la *comisión*, para que sea el juez civil municipal de Tunja (reparto) quien lleve a cabo la diligencia de secuestro del referido bien.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2ª Al respecto, el art. 37 del C.G.P. dispone: "La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, **y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester**. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales".

3ª Se le indica al comisionado que cuenta con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., podrá resolver si así se hace necesario objeciones presentadas a su comisión, podrá realizar la designación de secuestro, fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 ibidem, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P.

A la presente se anexan copia del mandamiento de pago, auto que decretó la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del mencionado automotor, y Oficio n.º GS-2022-079649/DITUN-ESTUN-3.1 de la Policía Nacional con anexos respecto de su inmovilización. Por secretaría se librarán los oficios correspondientes.

4ª De otra parte, con el fin de atender la solicitud elevada por la señora Laura Borraez, se le precisa que deberá acudir a lo dispuesto en el numeral 8 del art. 597 del C.G.P. (levantamiento de embargo y secuestro) y para tales efectos podrá asistir a la diligencia de secuestro que programe la autoridad judicial comisionada en la ciudad de Tunja y realizar las manifestaciones pertinentes con las pruebas que pretenda hacer valer, en razón a que el vehículo se encuentra en parqueadero autorizado de dicha ciudad.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- COMISIONAR al señor Juez Civil Municipal de Tunja (reparto), para que auxilie y lleve a cabo las diligencias de secuestro del vehículo tipo camioneta de platón – doble cabina línea NP300 FRONTIER, color GRIS, modelo 2016 de placas IUW500, motor YD25-635703P, chasis 3N6CD33BXZK355843, que ha de realizarse en la ciudad de Tunja, en razón a que la autoridad de policía informó que el bien se encuentra en la referida ciudad.

SEGUNDO.- El comisionado cuenta con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., podrá resolver si así se hace necesario objeciones presentadas a su comisión, podrá realizar la designación de secuestro y demás aspectos señalados en la parte motiva.

TERCERO.- A la presente se anexan, copia del mandamiento de pago, auto que decretó la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del mencionado automotor, y Oficio n.º GS-2022-079649/DITUN-ESTUN-3.1 de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Policía Nacional con anexos respecto de su inmovilización. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

CUARTO. – RESOLVER en los términos indicados en la motivación, la solicitud elevada por la señora Laura Borraez respecto del vehículo sobre el que recae la medida cautelar decretada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 01, de hoy doce (12) de enero de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec119f5383b97534f9354be0363d5ec4a5a78ddcc65ee12cc987968ef6ecd8df**

Documento generado en 12/01/2023 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>